

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**





**ISTU**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

Contrato Colectivo de trabajo celebrado  
entre el Instituto Salvadoreño de Turismo y  
El Sindicato de Trabajadores de la Industria  
del Turismo, Hostelería y Similares,  
Seccional de Trabajadores del ISTU.

 **ISTU**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR







## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISTU.

### PARTES CONTRATANTES CLÁUSULA No. 1

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra entre el Instituto Salvadoreño de Turismo. Institución de derecho público con carácter autónomo, y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de Trabajadores del ISTU, organización legalmente constituida, con personalidad jurídica, ambos del domicilio de San Salvador.

En el contexto del presente contrato, el Instituto Salvadoreño de Turismo, podrá denominarse como el "Instituto" o "ISTU" y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Turismo, Hostelería y Similares, Seccional de trabajadores del ISTU, se denominará el "SINDICATO".


### OBJETO CLÁUSULA No. 2

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto regular durante su vigencia los contratos individuales de trabajo celebrados entre cada uno de las y los trabajadores y el ISTU; así como garantizar las prestaciones, derechos y obligaciones laborales de las partes contratantes, con el fin de armonizar y fortalecer sus relaciones de trabajo.

### RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO CLÁUSULA No. 3

El ISTU reconoce la personalidad jurídica del SINDICATO, para actuar en nombre y representación de las y los trabajadores que laboran en el ISTU.

Todo trabajador del ISTU desempeñara a cabalidad las condiciones pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo y el ISTU, por su parte cumplirá lo que le corresponda. En caso de incumplimiento por cualquiera de los contratantes se conocerá y resolverá con intervención de los representantes del SINDICATO. Todo de conformidad a la ley laboral, y el procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos contenidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.



El ISTU y el SINDICATO, según lo dispone la ley laboral, aceptan cumplir legalmente el presente Contrato Colectivo de trabajo. Su violación en cualquier forma por algunas de las partes, será sin valor legal alguno, se tendrán por no existentes y no obligara a ninguna de las partes.

El SINDICATO y el ISTU reconocen y declaran que respetan el derecho a la libre sindicalización de las y los trabajadores del ISTU, y no ejercerán ningún tipo de coacción a los trabajadores por el hecho de pertenecer o no al SINDICATO.

#### IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS CLÁUSULA No.4

Los derechos de las y los trabajadores son irrenunciables, en tal sentido se tendrán por no escritos los arreglos, transacciones o convenios, celebrados directamente entre el ISTU y las y los trabajadores afiliados al SINDICATO, en todo aquello que contrarie las disposiciones del presente contrato o que desconozca los derechos establecidos a favor de las y los trabajadores por las leyes laborales vigentes y por las demás fuentes del derecho laboral que fueren aplicables.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN CLÁUSULA No. 5

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores cualesquiera que fuere su forma de contratación o pago, que presten sus servicios para y a las órdenes del ISTU en los diferentes Parques, oficinas administrativas y sus dependencias, propiedad o administrados por el ISTU.

El ISTU se compromete a armonizar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo con lo dispuesto en este Contrato Colectivo para que los efectos de ambos sean concordantes, y a lo dispuesto en los Art. 303 y Art. 304 del Código de Trabajo.

El ISTU con la aprobación de su Junta Directiva realizará todas las gestiones que fueren necesarias ante los funcionarios, autoridades y organismos correspondientes, a fin de proveer las aprobaciones requeridas para la aplicación de los salarios y prestaciones laborales consignadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.



## REPRESENTANTES PATRONALES Y TRABAJADORES DE CONFIANZA CLÁUSULA No. 6

El SINDICATO y el ISTU reconocen como representantes patronales y empleados de confianza en sus relaciones con las y los trabajadores del ISTU, a las personas que realizan funciones de dirección o de administración, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3 del Código de Trabajo.

Las y los representantes patronales y empleados de confianza, mientras ostenten tales cargos, no podrán representar los intereses del Sindicato, pero sí podrán ser afiliados, conforme a lo dispuesto en las leyes laborales y el Estatuto Sindical.

## REPRESENTANTES DEL SINDICATO CLÁUSULA No. 7

La representación judicial y extrajudicial del Sindicato la ejercen los secretarios: General, de Organización y de Conflictos de la Junta Directiva del SINDICATO, quienes podrán ejercer sus facultades en forma conjunta o separada.

Además, representaran al SINDICATO en sus relaciones con el ISTU, el resto de los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO, y dos representantes sindicales de cada uno de los parques recreativos administrados por el ISTU, incluyendo Oficina Central; previa designación de la Asamblea Sindical.

## DERECHO A ASESORES CLÁUSULA No. 8

Para todo asunto laboral que traten las y los representantes del ISTU en forma directa con el SINDICATO, de acuerdo a este Contrato Colectivo, tanto una parte como la otra, podrán hacerse acompañar de asesores, los cuales tendrán derecho a voz.





OBLIGACIONES DEL SINDICATO Y EL ISTU  
CLÁUSULA No. 9

El SINDICATO velará porque sus afiliados cumplan las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo. Las leyes laborales y el Reglamento Interno de Trabajo del ISTU. Igual obligación tendrá el ISTU respecto de los representantes patronales y empleados de confianza.

Las cláusulas contenidas en este Contrato Colectivo son de obligatorio cumplimiento para ambas partes. El ISTU y el SINDICATO, se comprometen a guardarse mutuo respeto y consideración en sus relaciones de trabajo.

RESPECTO Y OBEDIENCIA  
CLÁUSULA No. 10

Las y los trabajadores guardarán a sus jefes en sus relaciones entre sí y con las personas que visitan al ISTU, en sus Parques y Oficinas Administrativas la debida consideración.

Asimismo, deberán acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus jefes inmediatos en lo relativo a la ejecución y desempeño de sus labores, para las cuales han sido contratados; También los jefes guardarán a las y los trabajadores el debido respeto y consideración a que tienen derecho, respetando el nivel jerárquico correspondiente.

CORRESPONDENCIA  
CLÁUSULA No. 11

La correspondencia se cursará entre la Dirección Ejecutiva del ISTU en representación de la Junta Directiva, y los secretarios que tienen la representación judicial y extrajudicial del SINDICATO según cláusula número siete del presente contrato colectivo de trabajo.

Las partes contratantes se comprometen a contestar la correspondencia que por su naturaleza no requiera consulta, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles.

En caso que se requiera consultar, la contestación se dará en un plazo no mayor de ocho días hábiles, salvo que la consulta haya de hacerse a la Junta Directiva del ISTU, o con Junta Directiva del SINDICATO, entonces el plazo no excederá de quince días hábiles. En todo caso, quien reciba la correspondencia anotara en el duplicado de la misma: el día, la hora de recepción, nombre, firma y sello.



## ADMINISTRACIÓN CLÁUSULA No. 12

Quedan reservadas en forma exclusiva. Todas las facultades de administración de los centros de trabajo del ISTU e instalaciones, instancia facultada para la dirección de los trabajadores y de las labores, incluyendo el derecho de planificar, coordinar, dirigir, controlar, la operación y uso de todo equipo y de cualquier otra clase de propiedad del ISTU, introducir nuevo equipo, seleccionar y contratar a su personal.

Cuando el ISTU introduzca nuevos métodos de administración, o adquiera nueva y moderna maquinaria, capacitará a sus trabajadores en el nuevo método. Capacitara las aptitudes.

Estas facultades serán ejercidas con el debido respeto a los derechos legalmente reconocidos a los trabajadores dentro del marco establecido de este Contrato Colectivo de Trabajo y demás leyes laborales y administrativas aplicables.

## CONTRATOS INDIVIDUALES CLÁUSULA No. 13

Los contratos individuales de trabajo, cualquiera que sea la nominación que adopten, que el ISTU haya celebrado o celebre con sus trabajadores, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y este Contrato Colectivo de Trabajo, y se redactará tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos dos, diecisiete al veintiocho del Código de Trabajo vigente a esta fecha.

En toda celebración de contrato individual de trabajo, el ISTU está en la obligación de otorgar al trabajador el respectivo documento de contrato de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que el trabajador empezó a prestar sus servicios no importando la relación laboral bajo la cual fue contratado.

En casos de que una prestación, relación o condición de trabajo contenida en el Contrato Individual de Trabajo aparezca regulada en forma distinta en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se aplicara la regulación más beneficiosa para el trabajador.

## CASOS DE RE CONTRATACIÓN CLÁUSULA No. 14

Todas y todos los trabajadores por contrato o Ley de Salarios que se retiren PENSIONADOS/AS O JUBILADOS/AS de la institución, podrán ser re contratados, por el ISTU, para desempeñar cargos que la Institución considere necesarias, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que las labores que desempeña fueren de índole necesarias para el ISTU y no se pudiese contar con otra persona que realice esas labores.
- b) Que dentro del tiempo que laboro para el ISTU, haya demostrado buen comportamiento y buen desempeño de sus labores.
- c) Que extienda un finiquito o renuncia por el anterior tiempo de servicio y se inicie la nueva contratación como un nuevo periodo de trabajo.

## ESTABILIDAD EN EL TRABAJO CLÁUSULA No. 15

El ISTU garantiza a sus trabajadores el goce de estabilidad laboral. Estos no podrán ser despedidos, trasladados, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causas legales, siguiendo el procedimiento de Ley y el debido proceso.

La sustitución patronal no será causal de terminación de contrato para las y los trabajadores del ISTU. En cuanto a los juicios y conflictos laborales pendientes, en caso de ocurrir la sustitución patronal, se estará a lo preceptuado en los Art. 6 y Art. 609 del Código de Trabajo vigente a esta fecha.

## INFORMACIÓN SOBRE EXPEDIENTES PERSONALES CLÁUSULA No. 16

El ISTU creará un expediente personal por cada trabajador, en el cual se registrará el récord de éste, incorporando toda la información pertinente a su desempeño, sanciones y reconocimientos, el cual se tomará en cuenta para las promociones, ascensos y reconocimientos que el ISTU haga a sus trabajadores.





Las y los trabajadores tienen derecho a solicitar por escrito al ISTU, certificación de su diente personal; solicitud que se resolverá dentro del término de tres días hábiles a la fecha de su presentación.

Se reconoce el derecho de las y los trabajadores, ex trabajadores, dependientes o ascendientes que consten en el registro del ISTU, solicitar certificación del tiempo de trabajo, salarios y cargo desempeñado para efectos de tramitar su pensión. Dicha solicitud será resuelta en el término de tres días hábiles.

#### DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN CLÁUSULA No. 17

El ISTU se compromete a entregar a solicitud del SINDICATO, copia de toda documentación que tenga relación con los intereses directos de las y los trabajadores del Instituto, incluyendo decretos legislativos, acuerdos del Órgano Ejecutivo, y las asignaciones presupuestarias respectivas. Dicha entrega deberá hacerse en un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a aquel en el cual el ISTU recibió la solicitud.

Cuando un trabajador cometa una falta y esta amerite una sanción legalmente establecida, luego de haberlo discutido entre las partes, el ISTU lo comunicará por escrito y en forma simultánea al sancionado y al SINDICATO, mencionando la falta cometida y la sanción. En este caso, la comunicación deberá contener la resolución correspondiente que respalde la sanción, siempre y cuando se enmarque dentro de este contrato colectivo de trabajo, de las leyes laborales y demás disposiciones que rigen al ISTU.

#### TRABAJO EFECTIVO CLÁUSULA No. 18

Considerase tiempo de trabajo efectivo todo aquél en que la o el trabajador está a disposición del ISTU, comenzando a computarse dicho tiempo a partir de la hora en que comience su turno de trabajo. También se considera como trabajo efectivo el tiempo comprendido en las pausas indispensables, para descansar, almorzar o satisfacer otras necesidades fisiológicas, dentro de la jornada de trabajo.

## VACANTES CLÁUSULA No. 19

Plazas vacantes son aquellas que fueron dejadas definitivamente por algún trabajador ya sea por retiro voluntario, pensionado por invalidez, fallecimiento y despido.

El ISTU hará saber a las y los trabajadores por medio de circulares de las plazas que se hayan declarado vacantes. Dicha circunstancia se le hará saber también al sindicato del ISTU, enviándole copia de las mencionadas circulares.

La vacante se llenará preferentemente con un familiar del compañero fallecido o que se haya retirado voluntariamente siempre y cuando reúna las condiciones de conocimiento, experiencia, práctica y eficiencia en dicha vacante, a la vez podrán participar cualquier persona particular que reúna dichos requisitos.

El ISTU y el SINDICATO se comprometen a aplicar una transparente política de selección de personal aplicando las evaluaciones técnicas que correspondan y a prescindir de prácticas de discriminación conforme a lo señalado en la cláusula relativa a la "No discriminación". Para lo anterior, los candidatos serán informados previamente del proceso de selección de personal al cual serán sometidos.

En un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha circular, los trabajadores seleccionados presentarán solicitud ante la Unidad de Recursos Humanos.

El ISTU podrá nombrar personal externo únicamente cuando en dichas plazas no haya candidatas o candidatos internos que quieran o puedan participar, o no cumplan con los requerimientos de la plaza a concursar.

## PLAZAS NUEVAS CLÁUSULA No. 20

Plaza nueva es aquella que es creada por el ISTU, como parte de la Reorganización, para incrementar la fuerza laboral de la Institución y atender las necesidades de los diferentes parques recreativos y oficinas centrales, las cuales se harán del conocimiento por medio de circulares, podrán participar en igualdad de condiciones los hijos de los trabajadores fallecidos, ex empleados del ISTU jubilados y cualquier otra persona que crea conveniente aspirar a dicha plaza.

En un plazo de cinco días hábiles contados a partir de dicha circular, las y los trabajadores aspirantes presentaran solicitud ante la Unidad de Recursos Humanos y transcurrido el plazo antes mencionado, el ISTU someterá a examen de aptitud, según el cargo que se aspire, a las y los candidatos.





La plaza nueva se llenará con las y los aspirantes que reúnan las condiciones de profesionalismo, conocimiento, experiencia, práctica y eficiencia y se elegirá el que haya logrado mayor puntaje en la evaluación correspondiente.

El ISTU se compromete a aplicar una transparente política de selección de personal aplicando las evaluaciones técnicas que correspondan y a prescindir de prácticas de discriminación conforme a lo señalado a la cláusula relativa a la no discriminación para lo anterior las y los candidatos serán informados previamente del proceso de selección al cual serán sometidos.

Si ningún aspirante reúne las condiciones que se requieren para la nueva plaza, el ISTU podrá nombrar personal externo. El sindicato podrá presentar una nómina de candidatos, la cual será tomada en cuenta para llenar las plazas nuevas, siempre y cuando llenen los requisitos requeridos.

#### INTERINATOS CLÁUSULA No. 21

Se entenderá que un trabajador desempeña una labor transitoria o interinamente mientras dure la ausencia del trabajador titular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del Código de Trabajo.

Dichas ausencias temporales podrán presentarse en caso de vacaciones anuales, incapacidad por enfermedad temporal, accidentes de trabajo, permisos mayores de quince días, licencias por maternidad u otras causas. En todo caso, el ISTU dará cumplimiento a las cláusulas diecinueve del presente contrato, siempre y cuando el plazo de Ausencia dure más de quince días.

Todo trabajador sustituto tendrá derecho al salario y prestaciones asignadas a la plaza del trabajador sustituido, toda vez que sea igual o superior a la del sustituto.

Cuando la o el trabajador sustituido regrese a ocupar su propio cargo, devengará el salario correspondiente a su propia plaza. Las sustituciones durarán el tiempo que fueren necesarias; en consonancia con lo plasmado en el inciso segundo de la presente cláusula.

#### PERSONAL SUFICIENTE PARA EVITAR RECARGOS DE TRABAJO CLÁUSULA No. 22

El ISTU para evitar recargos de trabajo, se compromete a tener personal suficiente y adecuado con el fin de cubrir la vigilancia, limpieza, tala de árboles, mejoramiento de infraestructura y trabajo administrativo en todas las instalaciones de los parques recreativos, dentro de sus

posibilidades financieras y según políticas y estrategias administrativas. Para tales efectos podrá el ISTU contratar personal eventual.

## DERECHO DE ASCENSO CLÁUSULA No. 23

El ISTU reconoce el derecho de ascenso de los trabajadores que se encuentren a su servicio, en tal caso se tomará en cuenta al personal de la institución que cumplan con el perfil del cargo a optar y se someta los exámenes y pruebas necesarias para aplicar por la plaza, tomando en cuenta la experiencia en el cargo, nivel académico, perfil adecuado para dicho cargo.

## RE UBICACIÓN Y TRASLADO CLAUSULA No. 24

Sin perjuicio de lo establecido para los casos de vacantes y sustituciones, los trabajadores serán re ubicados, o trasladados en los casos siguientes:

- a) Cuando la o el trabajador se considere estar curado de una enfermedad, pero el médico del ISTU o el especialista del ISSS, indiquen que todavía no puede volver al desempeño de sus tareas habituales, y recomiende que desempeñe otras más livianas o de menor intensidad física o mental. La o el trabajador tendrá derecho a volver a su cargo habitual, al recuperar su plena capacidad.
- b) Cuando los trabajadores que realizan las mismas funciones en diferentes turnos, departamentos, secciones o centros de trabajo soliciten hacer permuta.
- c) Los trabajadores de los Parques y Secciones de Oficina Central deberán solicitar su traslado por escrito, para lo cual el ISTU dará respuesta en los primeros cinco días hábiles después de presentada la solicitud.
- d) Cuando por la condición de salud el trabajador no pueda desempeñar su actividad para lo cual fue contratado este puede ser re ubicado o trasladado para que desempeñe tareas que pueda cumplir mientras mejora su condición de salud. Dicha condición deberá ser respaldada por medio de constancia del ISSS.



## PERIODO DE PRUEBA CLÁUSULA No. 25

Cuando un trabajador sea candidato a un ascenso de acuerdo a la cláusula 20, 23 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, podrá pactarse un periodo de prueba de treinta días, periodo dentro del cual cualquiera de las partes podrá retractarse de lo convenido, conforme al artículo 28 del código de trabajo.

## CAUSAS JUSTIFICADAS DE INASISTENCIA AL TRABAJO CLÁUSULA No. 26

Se tendrán por causas justificadas de inasistencia al trabajo: enfermedad debidamente comprobada con documento médico extendido por el ISSS y médico de la institución, o médico particular debidamente registrado en la junta de vigilancia médica, goce de vacaciones, asuetos, días de descanso o licencias con goce o sin goce de sueldos, así como caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores, siempre que sean debidamente comprobadas.

Sin embargo, cuando la inasistencia al trabajo se deba a la privación de la libertad del trabajador por un acto de autoridad, seguido de un procedimiento legal, en que se le imponga una sanción por habersele encontrado culpable, tal inasistencia no se considerará justificada. Caso contrario, si se le encuentre inocente, se tomará como causa justificada de inasistencia.

## AUSENCIAS IMPREVISTAS CLÁUSULA No. 27

Cuando por cualquier circunstancia la o el trabajador no pudiere presentarse al desempeño de sus labores, deberá comunicarlo inmediatamente al ISTU directamente, por medio de un familiar, de un compañero de trabajo, por el Sindicato o cualquier otro medio de comunicación. Si no pudiera dar aviso, por ser de suma urgencia su inasistencia, por encontrarse enfermo, detenido por las autoridades competentes o por otro motivo de carácter familiar que se lo impida, deberá demostrar tal circunstancia al presentarse nuevamente a sus labores, en un lapso no mayor de tres días hábiles, para cada caso en particular.



## TIEMPO DE TOLERANCIA CLÁUSULA No. 28

Los trabajadores tendrán derecho a diez minutos diarios de gracia por llegadas tardías, considerándolo como tiempo efectivo de trabajo, y serán remunerados con el salario ordinario, sin efectuar descuento alguno en caso que se pase de los diez minutos, se aplicará el respectivo descuento.

## INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO CLÁUSULA No. 29

Todo trabajador estará obligado a laborar siguiendo las normas que dicten el ISTU y este Contrato Colectivo de Trabajo, para el desarrollo de sus operaciones. Todo trabajador desempeñará su labor correspondiente a su cargo con diligencia, eficiencia, cuidado, responsabilidad, esmero e intensidad.

A falta de instrucciones especiales, las labores deberán desempeñarse de acuerdo a la práctica establecida, para que el trabajo se ejecute dentro del tiempo habitual, con el objeto de obtener los resultados.

El ISTU dará las instrucciones claras y pertinentes para que el trabajo se desarrolle en forma eficiente y resulte de buena calidad. En todo caso, deberán observarse estrictamente las normas de seguridad e higiene.

## CAPACITACIONES CLÁUSULA No. 30

El ISTU dentro de su presupuesto incluirá, una partida destinada a la capacitación de sus trabajadores. Las y los trabajadores asignados a programas de capacitación quedan obligados a asistir con puntualidad al desarrollo del programa. Los programas de capacitación serán pagados por el ISTU y se darán en forma gratuita al personal del mismo; sin embargo, el trabajador no elegido para la capacitación, pero interesado en la misma, podrá acordar con el ISTU una forma diferente de cubrir esos costos.

Cuando uno o varios trabajadores reciban programas de capacitación, se harán en horas hábiles de trabajo, cuando estas capacitaciones se desarrollen dentro del ISTU.

Cuando la capacitación tenga que recibirse fuera del lugar del trabajo o del país, el ISTU pagará el transporte, los viáticos y si hubiera otros estipulados por la ley; además, el trabajador tendrá derecho al goce del salario ordinario y demás prestaciones.

El Sindicato, podrá recomendar y solicitar al ISTU, programas de capacitación para los trabajadores y tiene la facultad de proponer candidatas y candidatos.

La capacitación que reciban los trabajadores servirá de crédito a su favor para optar a puestos nuevos o vacantes, siempre y cuando el trabajador demuestre que esta apto para el nuevo cargo y siempre y cuando haya alguna plaza para el cual puedan participar en el proceso de elección.

Se creará un comité de capacitación integrado por dos miembros del Sindicato y dos del ISTU, a fin de investigar la obtención de becas, analizar las áreas del servicio que requieran capacitación y proponer a la Administración los correspondientes candidatas y candidatos a las mismas.

### ÚTILES, EQUIPO Y MATERIALES DE TRABAJO CLAUSULA No. 31

El ISTU proporcionará en buen estado a sus trabajadores los implementos, herramientas, equipo y materiales que necesiten, para ejecutar con la debida precisión y seguridad el trabajo que les haya sido asignado. Los instrumentos asignados serán enumerados en el Contrato Individual de Trabajo que se celebre. Estos implementos no podrán ser ocupados con fines distintos de aquellos para lo que fueren proporcionados.

Las y los trabajadores deberán conservar en buen estado los implementos de trabajo y devolverlos en ese mismo estado cuando sean requeridos al efecto, pero estarán exonerados de responsabilidad, por desperfectos ocasionados por el uso normal de los objetos, por caso fortuito, o por fuerza mayor, por desperfectos o deterioro provenientes de la mala calidad o defectuosa fabricación de los mismos.

Los trabajadores responderán por los objetos arriba mencionados cuando los pierdan o dañen por descuido, negligencia o mala fe. La responsabilidad será efectiva previa investigación del caso.

En caso de la pérdida, extravío o daño de tales objetos, el trabajador lo hará del conocimiento del ISTU inmediatamente y su responsabilidad se limitará a pagar el valor que el objeto haya tenido al momento de su desaparición, daño o extravío, salvo que se compruebe dolo, siempre y cuando el extravío o daño sea atribuible al trabajador.

Si el trabajador no estuviere de acuerdo con la imputación de la responsabilidad o la valoración del precio del implemento, se estará a lo dispuesto en la cláusula No. 82, del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

En los casos establecidos en este artículo que sean atribuibles al trabajador, serán descontados únicamente de su salario y no del pago de vacaciones, aguinaldos, prima especial, y demás prestaciones económicas.





## VEHÍCULOS DE CARGA Y TRANSPORTE DE PERSONAL CLAUSULA No. 32

El ISTU mantendrá en buen estado los vehículos de carga y traslado de personal en misión oficial, equipados con las herramientas necesarias para casos de desperfectos en el camino; caso contrario el trabajador se podrá negar al uso de los vehículos si estos no garantizan la seguridad adecuada; para tales efectos, los motoristas o trabajadores que conduzcan los vehículos del ISTU, deberán comunicar por escrito los desperfectos que detecte en los vehículos automotores que les hayan sido asignados.

En casos de catástrofe, calamidad pública o emergencia a nivel nacional o local, el ISTU, respetando y sujetándose a las disposiciones emitidas por la Dirección de Protección Civil, pondrá a disposición de los trabajadores que presten sus servicios en puestos claves, el transporte necesario para trasladarlos de sus residencias a su centro de trabajo y viceversa.

El ISTU realizara las gestiones con el Ministerio de Salud para trasladar inmediatamente a las clínicas del Seguro Social, centro asistencial de la red hospitalaria pública o instituciones de acción inmediata al trabajador que haya sufrido accidente y enfermedad grave dentro de la jornada de trabajo; o que se encuentre recibiendo algún tratamiento médico o algún tipo de terapia programada por el centro médico y sufre algún deterioro de la salud que constituya una emergencia médica.

Cuando el accidente o enfermedad grave ocurran dentro de la jornada de trabajo, los jefes de turno correspondientes estarán en la obligación de hacer transportar a los accidentados o enfermos en la forma inmediata que establece el inciso anterior. Si el ISTU no cumple con la obligación a que se refiere esta cláusula, quedará sujeto a reintegrar al trabajador por los gastos de transporte que se incurran, para lo cual deberá presentar la documentación de respaldo. Si el trabajador falleciere por cualquiera de los motivos antes señalados, el ISTU le brindará toda la asistencia de transporte en ocasión del funeral a los familiares del mismo”.

Así mismo se asignará de forma permanente un vehículo en los parques naturales, con el propósito de brindar asistencia inmediata a las labores propias del lugar o de una emergencia siempre y cuando exista la Disponibilidad económica del ISTU.



## ESTACIONAMIENTO Y PARQUEO CLÁUSULA No. 33

El ISTU proporcionará, en un máximo de diez horas diarias, estacionamiento y parqueo a los trabajadores que por motivos de su trabajo tengan que transportarse a su centro de trabajo haciendo uso de su vehículo.

Lo anterior será aplicable a todos los trabajadores de la institución y en todos los parques recreativos.

Para el caso de la Oficina Central, el ISTU se compromete a proporcionar parqueo en el espacio disponible dejado por los vehículos de la Institución que hayan salido en misión oficial y que no implique un gasto adicional para la Institución. Para tal efecto, los trabajadores y el SINDICATO interesados en hacer uso de tal estacionamiento, harán del conocimiento al jefe de Servicios Generales del número de placa del vehículo. El ISTU no será responsable de los daños o pérdidas que ocurran en dichos vehículos automotores.

## CLÍNICA ASISTENCIAL CLÁUSULA No. 34

El ISTU seguirá prestando para todos sus trabajadores los servicios médicos y entrega de medicamentos, a través de la clínica empresarial ubicada en Oficina Central del ISTU. El personal estará compuesto por una enfermera a tiempo completo y un médico a tiempo completo.

El ISTU a través de la Clínica Empresarial gestionará ante el ISSS la prestación de servicios de exámenes de mamografía, citología, Radiografía Torácica y prueba del antígeno prostático en sangre (a sus trabajadores) según requerimiento médico, a los trabajadores permanentes.

El ISTU podrá firmar convenios de cooperación que implique cobertura de atención primaria en salud, con Ministerio de Salud, Universidades e Institutos Técnicos que imparten la carrera de medicina y enfermería o con ONG'S que tienen programas en salud.

La operatividad y seguimiento de la labor social de lo arriba mencionado será coordinado por la Clínica Empresarial, quienes a su vez informarán al Director Ejecutivo de los resultados de su gestión.



COMEDOR  
CLÁUSULA No. 35

El ISTU destinará para sus trabajadores, un local adecuado y acondicionado para tomar sus alimentos y descansar, para lo cual el ISTU proporcionará de sus activos existentes, el mobiliario y el equipo necesario; para lo anterior, la Dirección Ejecutiva encomendará a la Gerencia de Parques e Infraestructura la búsqueda del espacio y el diseño adecuado, el que deberá cumplir con todas las normas de salud y seguridad ocupacional en los lugares de trabajo.

USO DE LAS INSTALACIONES DEL ISTU  
CLÁUSULA No. 36

El Sindicato podrá hacer uso de las instalaciones: auditorio, sala de reuniones u otros espacios del ISTU para celebrar reuniones con los trabajadores de Oficina Central y de los parques recreativos, para lo cual el Sindicato girará solicitud al jefe respectivo con ocho días de anticipación para que éste resuelva la petición dentro de los tres días hábiles siguientes de presentada la petición, según la calendarización de actividades que tenga el auditorio y dichas actividades se realizarán en horas laborales.

OPORTUNIDAD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LOCALES  
COMERCIALES.  
CLÁUSULA No. 37

Las y los ex trabajadores podrán optar, en igualdad de condiciones, al arrendamiento de locales comerciales propiedad del ISTU, con fines comerciales. Dependiendo de la disponibilidad instalada de dichos locales.

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS  
CLÁUSULA No. 38

Las jornadas de trabajo pueden ser diurnas y nocturnas. La jornada ordinaria de trabajo efectiva diurna, salvo las excepciones legales, no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La jornada de trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas será considerada nocturna para efecto de su duración y pago. La semana laboral diurna no excederá de



44 horas y la semana laboral nocturna no excederá de 39 horas. ARTS. 262, 106 y 107 del Código de Trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo diurna y nocturna está comprendida entre las seis horas y las diecinueve horas del mismo día, y las nocturnas entre las diecinueve horas y las seis horas del día siguiente. Las labores que se ejecuten en horas nocturnas se pagarán con un recargo no menor del 25% sobre el salario establecido para igual trabajo en horas diurnas.

La jornada de labores para los trabajadores de ISTU, con plaza de Encargado de Operaciones de Mantenimiento, Caporales y Bodegueros, será de lunes a viernes comprendidas en los siguientes horarios: de 6:00 am a 2:00 pm, 7:00 am a 3:00 pm, 8:00 am a 4:00 pm, 9:00 am a 5:00 pm, 10:00 am a 6:00 pm, o 11:00 am a 7:00 pm.

El personal de Oficina Central de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm pudiendo variar por Decretos Legislativos.

Para colectores habilitados, guardaparques, jefe de Guardaparques, Guardavidas y Piscineros la jornada laboral será en cuatro grupos:

Grupo A: de viernes a martes comprendidas en los siguientes horarios: de 6:00 am a 2:00 pm, 7:00 am a 3:00 pm, 8:00 am a 4:00 pm, 9:00 am a 5:00 pm, 10:00 am a 6:00 pm, o 11:00 am a 7:00 pm.

Grupo B: de miércoles a domingo comprendidas en los siguientes horarios: de 6:00 am a 2:00 pm, 7:00 am a 3:00 pm, 8:00 am a 4:00 pm, 9:00 am a 5:00 pm, 10:00 am a 6:00 pm, o 11:00 am a 7:00 pm.

Grupo C: de viernes a martes comprendidas en los siguientes horarios: 1:00 pm a 9:00 pm, o 2:00 pm a 10:00 pm

Grupo D: de miércoles a domingo comprendidas en los siguientes horarios 1:00 pm a 9:00 pm, o 2:00 pm a 10:00 pm.

A excepción del administrador que trabajará de viernes a martes, comprendidas en los siguientes horarios: de 6:00 am a 2:00 pm, 7:00 am a 3:00 pm, 8:00 am a 4:00 pm, 9:00 am a 5:00 pm, 10:00 am a 6:00 pm, 11:00 am a 7:00 pm, 1:00 pm a 9:00 pm, o 2:00 pm a 10:00 pm

Los horarios pueden ser modificados según las exigencias que se tengan en el ISTU.

Dichos horarios podrán variar de común acuerdo con los trabajadores, según las necesidades en forma escalonada.

Para los trabajadores de los grupos A y B, se hará una programación rotativa de manera que puedan gozar de por lo menos de un fin de semana, que sea sábado y domingo por cada mes.

GUARDAVIDAS: La jornada efectiva de trabajo para el personal de guardavidas será comprendida entre los Grupos A y B mencionados anteriormente y días de asuetos consignados en el código de trabajo. El turno de la hora de receso para toma de alimentos deberá ser cubierto por el otro guardavida destacado en el mismo lugar.

Las jornadas antes expuestas pueden ser modificadas por mutuo acuerdo entre el trabajador y el ISTU, según lo conveniente al ISTU.

## JORNADAS EN LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES CLÁUSULA No. 39

En las tareas peligrosas e insalubres la jornada y semana laboral ordinaria no excederá de siete horas diarias y treinta y nueve horas semanales si fueran diurnas, ni de seis horas diarias y treinta y seis horas semanales si fueren nocturnas, tomando en cuenta la jornada ordinaria diaria y semanal establecida.

Son labores peligrosas las que puedan ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador. Estimase que el peligro que tales labores puedan provenir de la propia naturaleza de ellas o de la clase de residuos que dichos materiales dejen o del manejo de sustancias corrosivas, inflamables o explosivas o del almacenamiento que en cualquier forma se haga de estas sustancias.

Son labores insalubres las que por las condiciones en que se realizan o por su propia naturaleza, pueden causar daño a la salud de los trabajadores, así como aquellas en que el daño



puede ser ocasionado por la clase de los materiales empleados, elaborados o desprendidos por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que dejen.

La calificación de otras labores peligrosas e insalubres a las enumeradas en la presente cláusula será hecha por cada centro de trabajo o por la Dirección General de Previsión Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y dos del Código de Trabajo.

Para establecer la duración de la jornada ordinaria diurna de siete horas y la nocturna de seis horas por peligrosidad e insalubridad, se tomará en cuenta todo el período que el trabajador esté expuesto al riesgo, para los efectos de aplicación del recargo del 25%.

Se considerarán labores peligrosas e insalubres las siguientes:

- a) Los que podan árboles, cuya altura es superior a 4 metros.
- b) Los que ofrezcan peligro de envenenamiento por manejo de sustancias tóxicas.
- c) Los que manipulan basura almacenada por varios días en receptores
- d) Limpieza de fosas sépticas
- e) Soldadores y electricistas; y
- f) Lavado de piscinas de aguas naturales

## NORMAS APLICABLES A LOS HORARIOS DE TRABAJO

### CLÁUSULA No. 40

Una vez establecidos los horarios de trabajo no podrán ser cambiados sin motivo razonable que justifique el cambio, previo acuerdo con el trabajador.

Cuando las y los trabajadores sean programados a laborar en días de asueto o después de haber completado su semana laboral, a excepción de los que por causa justificada no hubieren podido hacerlo, y al llegar a su lugar de trabajo se les notificare que no hay operaciones a realizar, tendrán derecho a gozar el equivalente de cuatro horas en concepto de salario compensatorio.

En caso de haber iniciado la jornada y no se complementare por haber finalizado o suspendido las operaciones, tendrán derecho en adición a las horas trabajadas, el equivalente al salario de dos horas, en concepto de salario compensatorio.



## DESCANSO SEMANAL CLÁUSULA No. 41

Las y los trabajadores al servicio del ISTU gozarán de dos días continuos de descanso semanal, remunerados, incluidos en su salario por cada semana laboral.

Los días de descanso para el personal con plaza de Encargado de Operación de Mantenimiento, con funciones de: Obreros Especializados, Caporales y Bodegueros, serán los sábados y domingos, gozarán de sus correspondientes días de descanso semanal inmediatamente después de finalizada su jornada.

Y para el personal con plaza de encargado de operación de mantenimiento, con funciones de: guardaparques, guardavidas, colectores habilitados y piscineros, su descanso semanal será: GRUPO A y C, miércoles y jueves. GRUPO B y D, lunes y martes; Administradores: miércoles y jueves; Oficina Central, sábado y domingo. Sin embargo, para aquellos que laboren en esos días por razones propias de sus funciones, gozarán de sus correspondientes días de descanso semanal inmediatamente después de finalizada la jornada.

De conformidad a lo estipulado en el Art. 175 C.T., las y los trabajadores que de común acuerdo con sus patronos trabajaren los días que legal o contractualmente se les haya señalado para su descanso semanal, tendrán derecho por cada día de descanso semanal trabajado, al salario básico correspondiente a ese día, más una remuneración del cincuenta por ciento como mínimo, por las horas que trabajen y a un día de descanso compensatorio remunerado; y si el día de descanso semanal coincide con un día de Asueto, y lo trabaja, devengará el salario básico correspondiente a ese día, más el cien por ciento del mismo y además gozará de un día de descanso compensatorio, remunerado en forma ordinaria.

Si trabajan en horas extraordinarias, el cálculo para el pago de los recargos respectivos se hará tomando como base el salario extraordinario que les corresponde por la jornada de ese día, según lo dispuesto en el inciso anterior.

## PERMISOS Y LICENCIA CLÁUSULA No. 42

El ISTU concederá permiso a sus trabajadores en los casos siguientes:



## 1. OBLIGACIONES FAMILIARES

Para cumplir con las obligaciones familiares, que racionalmente reclamen su presencia en relación a: cónyuge o compañera/o de vida, sus hermanos, abuelos, padres e hijos tendrá derecho a gozar permiso de la siguiente manera:

Por muerte de: cónyuge o compañera/o de vida, padres e hijos ocho días, por hermanos tres días, por Abuelos dos días.

Por enfermedad grave de: cónyuge o compañera/o de vida, padres e hijos cinco días, por hermanos tres días, por Abuelos dos días.

Para lo anterior presentar los documentos respectivos que comprueben las circunstancias

El trabajador tendrá derecho a gozar de un máximo de veinticuatro días por cada año calendario con goce de sueldo.

## 2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Para cumplir con las obligaciones de carácter público, establecidas por la ley, u ordenadas por autoridades competentes. En estos casos el ISTU pagará al trabajador su salario ordinario que habría devengado en el tiempo de las obligaciones dichas.

## 3. ASUNTOS SINDICALES

El ISTU concederá permiso con goce de salario a los afiliados al sindicato para que participen en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, capacitaciones; Además se otorgará permiso con goce de salario para el desempeño de las comisiones indispensables en el ejercicio del quehacer sindical a los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Comisión de Honor y Justicia, siempre que el respectivo sindicato lo solicite al Director Ejecutivo.

## 4. OBLIGACIONES ACADÉMICAS

Las y los estudiantes universitarios o de carreras técnicas o vocacionales, gozarán de permiso remunerado, hasta por dos horas diarias, para asistir a sus clases presenciales, siempre que justifiquen la necesidad de éste y únicamente durante el ciclo lectivo; debiendo presentar documentación probatoria a la Unidad de Recursos Humanos, previa aprobación de su jefe inmediato.

Las y los estudiantes deberán probar su condición de estudiantes, los horarios de estudio, así como las fechas de exámenes. Las y los estudiantes egresados y en proceso de graduación gozarán de las mismas prerrogativas consignadas en el inciso primero del numeral 4, de esta cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo.

## 5. DISFRUTE DE BECAS

Cuando el permiso se solicite para disfrutar de becas concedidas por otras instituciones, el o la trabajadora tendrá derecho a gozar de la prestación de su salario ordinario durante todo el tiempo que dure la beca, siempre y cuando dicho salario no sea reconocido por la persona o Institución que conceda la beca. En todo caso los trabajadores conservarán los derechos inherentes a su cargo.

El ISTU concederá licencia con goce de salario para que los trabajadores asistan, a iniciativa del Sindicato, a cursos de capacitación, seminarios, congresos y charlas dentro o fuera del país, los cuales deberán ser fehacientemente comprobados.

## 6. PARA NUPCIAS

El ISTU concederá licencia por ocho días continuos con goce de salario al trabajador que contraiga nupcias, a partir del día que celebre el Matrimonio (debiendo aclarar si será el civil o el religioso).

Para el goce de esta cláusula deberá comprobarse el Acto con el documento respectivo. (Acta Matrimonial y solicitud de Licencia).

## 7. ASISTENCIA AL ISSS Y CLÍNICA EMPRESARIAL DEL ISTU

El ISTU concederá permiso con goce de sueldo a los trabajadores, independientemente cual sea su forma de contratación, para que puedan asistir a las clínicas o centros de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y clínica empresarial del ISTU. En el tiempo de permiso deberá considerarse la distancia del centro de trabajo al centro de salud respectivo. Se deberá llenar el formulario respectivo de permiso y se anexarán los comprobantes de asistencia a dichos centros de salud.

## 8. PARA COBRAR EL SALARIO MENSUAL.

El ISTU concederá permiso con goce de sueldo a todos sus trabajadores para que puedan ausentarse de sus labores a retirar su respectivo sueldo mensual a la agencia bancaria. El





tiempo de permiso deberá ser el necesario de acuerdo a la distancia de la agencia base o su oficina respectiva

## COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL CLÁUSULA No. 43

Con el objeto de prevenir riesgos profesionales y velar para que se adopten las medidas de salud y seguridad ocupacional, que establece nuestra legislación y las que se estimen convenientes, el ISTU y el Sindicato, se obligan a organizar un Comité de Salud y Seguridad Ocupacional en cada parque recreativo y parque natural del ISTU, que estará integrado por partes iguales por la administración y los trabajadores. El referido Comité se formará en el lapso de treinta días posteriores a la vigencia del presente contrato colectivo de trabajo. Se reunirán ordinariamente una vez al mes, y siempre que sea necesario, según las circunstancias.

La función principal del Comité será hacer las observaciones y recomendaciones pertinentes a la Dirección Ejecutiva del ISTU y la Junta Directiva del Sindicato. Respecto de las medidas de seguridad e higiene que convenga adoptar en las instalaciones administrativas y recreativas del ISTU y demás lugares donde laboren trabajadores al servicio de éste. Al hacer observaciones y recomendaciones, el Comité deberá tomar en cuenta la idea básica de prevención de riesgos. La practicidad y efectividad de las medidas que se recomienden serán vigiladas por el Sindicato y cuando ésta no sea tomada en cuenta por la Dirección Ejecutiva del ISTU, el comité o el Sindicato, podrá recurrir a la Presidencia del ISTU o adonde estime conveniente con el propósito de encontrar la solución adecuada.

## CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CLÁUSULA No. 44

Con la finalidad de preservar, proteger la vida, la salud y la integridad física de sus trabajadores, el ISTU dará entero cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en las leyes vigentes, y acatará las recomendaciones que sobre la materia le hagan las autoridades competentes; y deberá considerar detenidamente las recomendaciones que le haga el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional.

El ISTU está en la obligación de proporcionar a sus trabajadores los materiales necesarios para el óptimo desempeño de las mismas, cuando no se haya convenido que el trabajador

proporcione estos últimos. El ISTU proporcionará todo el equipo de protección personal que sea indispensable para todos los trabajadores.

Con la finalidad de promover el suministro y uso del equipo de protección personal, ambas partes convienen lo siguiente:

- a) Será obligatorio para el trabajador el uso del equipo de protección personal que el ISTU le haya suministrado,
- b) El ISTU no permitirá el ingreso a sus labores al trabajador que se presente a su lugar de trabajo sin el equipo de protección personal que se haya entregado,
- c) Todo equipo de protección personal de uso exclusivo le será entregado al trabajador mediante recibo que deberá firmar,
- d) El trabajador será responsable del equipo de protección personal que se le haya entregado, y
- e) El equipo de protección personal que no sea de uso exclusivo del trabajador quedará bajo el cuidado del ISTU.

El trabajador está obligado a restituir al ISTU en el mismo estado en que se le entregó el equipo que se le haya proporcionado para el trabajo, salvo que dicho equipo se hubiere destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo, se obliga a conservar en buen estado los instrumentos, maquinarias y herramientas propiedad del ISTU que estén bajo su cuidado; no responderá del deterioro causado por el uso natural de los objetos, por caso fortuito o fuerza mayor.

Los trabajadores comunicarán a sus jefes inmediatos de cualquier anomalía o desperfectos que observaren en su equipo designado por el ISTU, lo cual también podrá comunicarse al Comité de Salud y Seguridad Ocupacional.

El ISTU dotará a todos sus trabajadores de agua purificada de buena calidad a todos los parques recreativos y Oficina Central e instalará aparatos de agua purificada, fría y caliente, dichos aparatos serán restituidos por el ISTU cuando pierdan su funcionalidad; lugares higiénicos apropiados donde el trabajador pueda asearse, guardar ropa y satisfacer sus necesidades fisiológicas. Entregará mensualmente a cada trabajador dos rollos de papel higiénico de mil hojas cada rollo.





El ISTU garantizará que los lugares donde se desarrollen las labores estén conforme a las condiciones necesarias tal como lo señala el Reglamento General sobre seguridad e Higiene en los centros de trabajo, y recomendaciones emanadas del Ministerio de Trabajo.

Como medida de seguridad se acuerda que ningún trabajador deberá cargar por sí mismo, equipos o materiales que excedan de los 40 kilogramos de peso, y no podará árboles sin el equipo de seguridad respectivo.

Las y los trabajadores que hagan uso de los lugares destinados para guardar sus implementos, herramientas y lugar donde descansar, serán los responsables de mantener el aseo y orden de estos lugares.

### NEGATIVA A TRABAJAR POR FALTA DE EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE CLÁUSULA No. 45

Las y los trabajadores del ISTU podrán negarse a trabajar en labores como insalubres o peligrosas cuando no se les suministren los equipos de higiene y seguridad que sean necesarios.

Para que la negativa del trabajador sea legal será necesario:

- a) Que haya suficiente experiencia sobre la labor de que se trate y que éstas se encuentren en la lista de labores peligrosas o insalubres, incluida en el presente Contrato Colectivo o determinada por la comisión respectiva. Esta lista podrá ampliarse a propuesta del Comité de Seguridad y salud ocupacional toda vez que las labores peligrosas o insalubres sean de carácter eventual.
- b) Que el manejo de los equipos de seguridad e higiene de que se trate, haya sido recomendado por el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional para la labor a desarrollar y autorizado por la Dirección Ejecutiva del ISTU.
- c) Que se trate de nuevos equipos que van a ser empleados por primera vez y se desconozca su uso o funcionamiento.

La negativa no se considerará cuando, tratándose de equipos aprobados y utilizados con anterioridad, el ISTU demuestre que no tiene responsabilidad en la carencia de los mismos y recomiende utilizar equipo similar. El ISTU no podrá alegar esta excepción cuando se hayan hecho oportunamente los pedidos necesarios para mantener la existencia adecuada de tales equipos.

## MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES CLAUSULA No. 46

El ISTU mantendrá, en cada parque recreativo y para sus trabajadores, botiquines equipados, distribuidos adecuadamente en lugares visibles con el respectivo listado de existencias, los cuales deberán contener los medicamentos e insumos de primeros auxilios necesarios para atender las emergencias que se presenten. En caso de que por la gravedad se necesite atención médica y hospitalización, el ISTU gestionará con las entidades de salud correspondientes y proporcionará el transporte inmediato a clínicas del Seguro Social, centro asistencial de la red hospitalaria pública o instituciones de acción inmediata.

El referido botiquín estará a cargo de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual deberá ser capacitado en primeros auxilios por la Administración Superior del ISTU o por quien esta delegue, quien informará cada mes de los medicamentos faltantes, vencidos o deteriorados para que el ISTU proceda a la compra al final de cada mes. De la misma manera el Botiquín antes mencionado, será utilizado para primeros auxilios de los visitantes

## NO DISCRIMINACIÓN CLAUSULA No. 47

Por discriminación se comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, género, religión, opinión política, afiliación sindical, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Ambas partes se comprometen a no discriminar ni tomar represalias contra ningún trabajador debido al hecho de pertenecer o no al Sindicato

El ISTU y el Sindicato reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización evitando desarrollar actos de injerencia.

Se consideran actos de injerencias, los establecidos en el Art. 205 del Código de Trabajo. Las y los trabajadores denunciarán ante los representantes del ISTU o del Sindicato, según corresponda, cualquier violación a los incisos anteriores, siguiendo para ello el procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos en lo que corresponda.



El ISTU a sus representantes patronales y el Sindicato a sus afiliados, darán instrucciones precisas respectivamente, a efecto que se cumpla lo que en esta cláusula se dispone.

## INMOVILIDAD DE DIRECTIVOS SINDICALES

### CLÁUSULA No. 48

Las y los trabajadores del ISTU que sean miembros de las Juntas Directivas General o Seccionales del Sindicato, la Federación o Confederación a la que esté afiliado el Sindicato, no podrán ser despedidos, trasladados, desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el período de su elección y mandato, hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad judicial competente.

Además, no podrán ser trasladados por su condición de representantes del Sindicato, a los dos miembros sindicales nombrados en cada parque recreativo administrado por el ISTU, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7, del presente Contrato Colectivo de Trabajo.


El Sindicato, comunicará a las autoridades del ISTU, dentro de los diez días siguientes a la fecha de elección, la nómina de miembros de las Juntas Directivas General y Seccional del Sindicato; de igual forma se procederá en el mismo plazo referido, cuando algún afiliado al Sindicato resulte electo como Directivo de la Federación o Confederación a la que el Sindicato, Seccional de Trabajadores del ISTU pertenezca.

Cuando por malicia el ISTU hubiere despedido, trasladado, desmejorado o suspendido disciplinariamente a un trabajador que tuviere la calidad de Directivo Sindical, Federal o Confederal, el ISTU estará obligado a respetar su categoría de protección especial de estabilidad a su trabajo, devolviendo su empleo en la misma plaza y condiciones en las que se encontraba hasta antes de su afectación ilegal, acatando la resolución judicial.

## PERMISO PARA LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

### CLÁUSULA No. 49

El ISTU concederá permiso con goce de sueldo, durante el periodo en que ejerzan sus funciones a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, con el propósito de que atiendan



el trabajo sindical. Para el goce de la presente cláusula bastará que el Sindicato envíe, en los primeros diez días hábiles después de electa la Junta Directiva, la nómina de los trabajadores del ISTU que fueron electos y el periodo de sus funciones. De igual manera, se remitirá una programación mensual a la Dirección Ejecutiva de los permisos a solicitarse. Se entiende que este permiso no es a tiempo completo.

## REPRESENTANTES SINDICALES CLÁUSULA No. 50

Son representantes del Sindicato, en sus relaciones con el ISTU, por tanto, sus gestiones facultan y obligan a aquel, en el cumplimiento del presente Contrato y demás instrumentos normativos derivados del mismo, los miembros de la Junta Directiva y los representantes que ésta nomine en cada parque recreativo y oficinas administrativas

Las y los representantes sindicales deberán gozar de la protección eficaz contra todo acto que pueda perturbables el normal ejercicio de su labor de representante sindical, incluido el despido por razón de su condición. Estos deberán disponer en el ISTU de los permisos apropiados para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones.

La Junta Directiva General del Sindicato, nominará un comité de apoyo integrado por cinco representantes suyos detallados así: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Conflictos, Secretario de finanzas, Secretario de Actas , en cada centro de trabajo, elegidos por la mayoría del personal de cada centro de trabajo del ISTU de los cuales dos de ellos estarán autorizados para intervenir en la solución de los problemas que surjan entre el ISTU y los trabajadores de los centros de trabajo donde estuvieren destacados. A partir de la vigencia del presente contrato, a medida que se vayan creando nuevos parques recreativos, la Junta Directiva General del Sindicato, nombrará los representantes en cada uno de dichos parques, quien tendrá que ser trabajador del mismo y su competencia y facultades se circunscribirán a su centro de recreación.

El Sindicato, deberá comunicar a las autoridades del ISTU, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su elección, la nómina de los representantes sindicales en cada parque recreativo u oficina administrativa. Los representantes sindicales a que se refieren los incisos segundo y tercero de esta cláusula y los representantes de las Comisiones Especiales, continuarán en sus cargos hasta que el Sindicato, comunique al ISTU su reelección o sustitución.



## DERECHOS A REUNIONES SINDICALES. CLÁUSULA N°51

El ISTU otorgará dos horas mensuales de permiso para cada Parque Recreativo, para que, dentro de las instalaciones de los centros de trabajo, los miembros de la Junta Directiva General y representantes del Sindicato visiten a los trabajadores y se reúnan, con el objeto de informarles.

Cuando el caso lo amerite, el mismo derecho tendrán los representantes sindicales en cada Parque, mencionados en la cláusula N.º 50, del presente Contrato Colectivo, quienes deberán coordinar con el Administrador del lugar para que no interfiera en las actividades de atención al público y que tampoco coincida con las reuniones de la Junta Directiva del Sindicato en cada Parque Recreativo. El ISTU destinará un espacio físico adecuado para estas reuniones y para resguardar la documentación.

## CUOTAS SINDICALES CLÁUSULA N° 52

El ISTU se obliga a retener de los salarios de los trabajadores afiliados al Sindicato las correspondientes cuotas sindicales, las cuales serán entregadas al secretario de Finanzas o secretario general, de conformidad a las disposiciones estatutarias del Sindicato en el plazo de los seis días hábiles después de la fecha de pago de los salarios.

El Sindicato se obliga a presentar al ISTU el recibo correspondiente de dichas retenciones, un día después de habersele transferido. Para la retención de las cuotas ordinarias, el ISTU se basará en la nómina de trabajadores afiliados, que el Sindicato le enviará anualmente, en la cual se indicará la cuantía deducible; si dentro de dicho lapso hubiere nuevas afiliaciones o renunciaciones de miembros afiliados al Sindicato, deberá hacerse del conocimiento del ISTU dentro del mes que corresponda, para el inicio de la retención o cese de la misma, según sea el caso.

Cuando se trate de aumento del monto de la cuota sindical o del establecimiento de cuotas extraordinarias, será necesario que el Sindicato notifique tal decisión al ISTU.

TABLERO SINDICAL  
CLÁUSULA N°.53

El ISTU permitirá al sindicato la colocación de un tablero sindical en las instalaciones de cada Parque Recreativo donde por mutuo acuerdo del instituto y el sindicato, para dar a conocer allí sus noticias, informes y publicaciones de interés.

CUMPLIMIENTO DE OTROS ACUERDOS ENTRE  
EL ISTU Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ISTU.  
CLÁUSULA N°.54

El ISTU y el Sindicato se comprometen a darle cumplimiento a todo acuerdo adicional a este Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado posteriormente entre el ISTU y el Sindicato.

GUARDERÍA INFANTIL Y LACTANCIA MATERNA.  
CLÁUSULA No.55

Con el propósito de que el trabajador pueda llevar a sus hijos menores de 6 años a cualquiera de las guarderías infantiles o escuelas públicas y privadas el ISTU le permitirá hasta dos horas diarias de permiso con goce de sueldo, en el horario que este lo requiera, debiendo justificar en la Unidad de Recursos Humanos.

El ISTU le concederá permiso para la lactancia materna hasta que su hijo cumpla dos años de vida, otorgando dos horas diarias, en el horario que este lo requiera, debiendo justificar en la Unidad de Recursos Humanos. Lo anterior en atención a las disposiciones de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.

ACCESO A LOS PARQUES RECREATIVOS  
CLÁUSULA No. 56.

Cada trabajador tendrá derecho al ingreso gratuito de seis miembros de su grupo familiar, mayores de seis años y menores de sesenta años, a todos los parques recreativos que administra el ISTU, incluyendo el parqueo de un vehículo y cabaña, cuando hubiere disponibilidad de la misma. Exceptuando las cabañas del Parque Natural Cerro Verde.

## FOMENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y DE LAS Y LOS TRABAJADORES CLÁUSULA No. 57

Con el objeto de facilitar el buen funcionamiento de la cooperativa de las y los trabajadores del Instituto Salvadoreño de Turismo, el ISTU destinará un espacio físico exclusivo para la oficina de ACOISTU, Asimismo, el ISTU permitirá a Los Trabajadores de los parques recreativos Ichanmichen y Atecozol el cultivo de peces en los estanques , para el consumo de los trabajadores de dichos parques recreativos, lo anterior no deberá interferir en el normal desarrollo de las labores en dichos Parques, ni en los diferentes proyectos productivos que el ISTU desarrolle en los diferentes parques que administra, a fin de lograr para sí más ingresos.

## CAFÉ PARA LOS TRABAJADORES CLÁUSULA No. 58

Se proporcionará una cafetera en buen estado para cada Parque Recreativo y Archivo Central con capacidad para 30 tazas y el café proporcional para el consumo diario, de acuerdo al número de trabajadores en cada Parque Recreativo y Archivo Central. Para las y los trabajadores de Oficina Central del ISTU, el café se distribuirá de la siguiente manera: 15 bolsas de 16 onzas para la Gerencia Financiera, 7 bolsas de 16 onzas para la UACI, 6 bolsas de 16 onzas para la Dirección Ejecutiva, 4 bolsas de 16 onzas para Gerencia Administrativa, 7 bolsas de 16 onzas para la Gerencia de Parques e Infraestructura y 2 bolsas de 16 onzas para archivo central.

## UNIFORMES Y CALZADO CLÁUSULA No. 59

El ISTU se compromete a proporcionar, en el primer trimestre de cada año, cuatro uniformes por cada trabajador/a, las camisas serán dos mangas corta y dos mangas largos; un par de zapatos de buena calidad para el personal de campo de los parques recreativos administrados por el ISTU, Supervisores, Técnicos de Parques, motoristas, cuatro empleados supervisores de ingresos ,colaboradores de la Sección de Inventarios, un par para encargado de Buses Alegres, para el personal de la Unidad de Comunicaciones y para tres empleados de Limpieza de Oficinas administrativas.



Se entregarán dos gabachas al personal técnico: Electricistas, fontaneros, carpinteros, mecánicos y los ayudantes de estos; encargados de archivo, bodegueros y albañiles. En el caso de los trabajadores que hacen uso de la moto sierra y moto guadaña, se les proporcionará una gabacha de protección para su trabajo, la cual será confeccionada especialmente para ello.

Para los guardaparques, guardabosques y colectores habilitados se entregará cada año una capa plástica con el logo del ISTU para protegerse del agua. Se adquirirá una dotación de gorgoritos para los guardaparques y guardabosques.

El uniforme para el personal de guarda vida consistirá en: dos camisetas, dos shorts, dos calzonetas, una toalla, un gorgorito; un par de aletas y careta, en los parques recreativos de la Costa del Sol una boya y camilla, en Apulo, Apastepeque; una gorra de protección y un botiquín de primeros auxilios equipado para atender a los visitantes.

Se proporcionará un uniforme especial para atender incendios para cada trabajador del Parque Walter Thilo Deininger y una boya para rescates para uso de los guarda vidas que se encuentra destacado en espacio diferente.

Lo anterior aplicara para el personal de los parques que a futuro pueda tener ISTU.

#### FOMENTO A LA RECREACIÓN Y SALUD MENTAL DE LOS TRABAJADORES DEL ISTU CLÁUSULA No. 60

El ISTU se compromete a conformar dentro del primer mes de vigencia del presente Contrato Colectivo una comisión integrada por dos representantes del ISTU y dos representantes del Sindicato, con el propósito de buscar y determinar actividades que fomenten la unidad, la comunicación, relaciones humanas, recreación y salud mental a todos los trabajadores de la Institución.

#### FOTOCOPIAS AL SINDICATO CLÁUSULA No. 61

El ISTU proporcionará 250 fotocopias mensuales al Sindicato.





## GARANTÍA JURÍDICA A LOS TRABAJADORES DEL ISTU CLÁUSULA No. 62

El ISTU se compromete a proporcionar pronta asistencia gratuita a todos sus trabajadores, a través de la Unidad Jurídica, que en el desarrollo de su labor dentro de la jornada ordinaria se vean involucrados en hechos delictivos, como consecuencia del desarrollo de su trabajo encomendado. En cuyo caso no existirá suspensión del contrato. Excepto que resultare una condena judicial, en cuyo caso se aplicará el numeral sexto del Art.36 del Código de Trabajo.

## ÉPOCA Y LUGAR DE PAGO DE LOS SALARIOS CLÁUSULA N°.63

El pago de salario a los trabajadores del ISTU, se hará según las normas establecidas por el Ministerio de Hacienda. Cuando el salario sea depositado en cualquier banco del sistema financiero, el ISTU hará las gestiones para la apertura de la respectiva cuenta.

El ISTU extenderá, a petición del interesado, una boleta de pago a cada trabajador, en la cual se relacione el número y clase de cuenta y el nombre de la Institución bancaria donde se le deposita el Salario

## INCONFORMIDAD EN EL PAGO DE SALARIO CLÁUSULA N°.64

Cuando un trabajador considere que no se le ha calculado su salario de conformidad con la ley, con el presente Contrato Colectivo o su Contrato Individual de Trabajo, tiene derecho de pedir las explicaciones y pruebas del caso al jefe de la Unidad que elabora las planillas de pago, quien estará obligado a suministrarlas.

Si el trabajador no queda satisfecho, se dirigirá por escrito, manifestando su inconformidad a la Dirección Ejecutiva del ISTU, la cual dará las soluciones por escrito, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito correspondiente.



## RECLASIFICACIÓN Y NIVELACIÓN SALARIAL CLÁUSULA No. 65

El ISTU y el SINDICATO convienen en crear una comisión que estará conformada por tres representantes de cada una de las partes, con el propósito de darle cumplimiento a los Artículos 38, ordinal primero de la Constitución de la República, y Artículo números ciento veintitrés, ciento veinticuatro y ciento veinticinco del Código de Trabajo.

Las funciones de la Comisión de Reclasificación y Nivelación Salarial, serán las de reclasificar los nombramientos de cada trabajador y de asignarles el salario respectivo; conocer de las vacantes según lo consigna la cláusula número 19, plazas nuevas según la cláusula 20 y conocer de los ascensos según la cláusula número 23 del presente contrato colectivo de trabajo.

Los resultados del trabajo de la Comisión se trasladarán a la Dirección Ejecutiva del ISTU para que a la mayor brevedad posible haga las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para cumplir con lo acordado en las cláusulas señaladas. La instalación de la mencionada comisión deberá conformarse en la siguiente semana en que entre en vigencia el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Las reuniones de la comisión de Reclasificación y nivelación salarial, serán acordadas por sus miembros de acuerdo a las necesidades. El ISTU hará efectivo, a inicio de cada año, el salario correspondiente a los trabajadores que sus plazas hayan sido re clasificadas en el transcurso del año anterior de acuerdo a la propuesta de la Comisión respectiva, siempre y cuando sea aprobado por el Ministerio de Hacienda.

También se podrá hacer efectivo dicho salario al mismo momento en que al trabajador se le haya asignado otro nombramiento, en este caso, el salario estará sujeto a la aprobación de las instancias respectivas.

## REMUNERACIONES DEL TRABAJO EN EXCESO DE LA JORNADA ORDINARIA CLÁUSULA N° 66

Todo trabajo verificado en exceso de la jornada ordinaria será remunerado con un recargo consistente en el cien por ciento del salario básico por hora. Los trabajos que, por fuerza

mayor, como en caso de incendio, terremoto y otros semejantes tuvieren que realizarse cediendo a la jornada ordinaria, se remunerarán solamente con salario básico.

El trabajo en horas extraordinarias sólo podrá pactarse de común acuerdo entre el trabajador y el jefe respectivo, y será ocasional, cuando las circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan.

Las y los trabajadores de las oficinas centrales que cubran misiones a los parques recreativos y que por ese motivo tengan que presentarse a marcar tarjeta antes de la hora normal de entrada, tendrán derecho a que el ISTU les pague horas extras a partir de la hora en que marcó hasta la hora normal de entrada, lo mismo sucederá en los casos en que habiendo cumplido su jornada ordinaria, su marcación se haga después de la hora de salida a causa de haber cumplido con las labores encomendadas.

Las y los trabajadores de los parques recreativos que por motivo de mantener limpio el lugar, antes que los visitantes lleguen al parque recreativo, tengan que presentarse antes de la hora normal de entrada, tendrán derecho a que el ISTU les pague las horas extras a partir de la hora en que marcó hasta la hora normal de entrada, lo mismo sucederá en los casos en que habiendo cumplido su jornada ordinaria, su marcación se haga después de la hora de salida a causa de haber cumplido con otras labores encomendadas.

El Gerente Financiero y el jefe de unidad de parques harán una programación para pagar con la brevedad del caso el monto de horas extras pactadas. Se privilegiará la asignación de horas extras para los trabajadores de campo en los parques recreativos.

La Administración del ISTU se compromete a pagar las horas extras a más tardar en los primeros quince días hábiles del siguiente mes en que se hayan realizado las labores. Todo servicio prestado por los trabajadores en virtud del Contrato Colectivo de Trabajo implica el derecho a la remuneración respectiva. Para la remuneración de labores realizadas en horas ordinarias y extraordinarias, se pagará el equivalente del salario por el tiempo trabajado en exceso.





VACACIONES ANUALES REMUNERADAS  
CLÁUSULA No. 67

Después de un año de trabajo continuo al servicio del ISTU todos los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones, cuya duración será de 15 días, las cuales serán remuneradas con un salario ordinario equivalente a dicho período más el 30% sobre el mismo.

Las y los trabajadores de los parques recreativos gozarán sus vacaciones anuales en tres períodos, con la debida antelación, previo a las Vacaciones de: Semana Santa, agosto y diciembre, según lo acostumbrado.

Las y los trabajadores que desempeñen sus labores en las oficinas centrales del ISTU gozarán sus vacaciones en tres periodos así: en semana santa, en las fiestas Agostinas y fiestas de fin de año según la costumbre, de Acuerdo a la Ley de Asuetos y Licencias de los Empleados Públicos.

Los años de trabajo continuo, se contarán a partir de la fecha en la que el trabajador comenzó a prestar sus servicios al ISTU. Se prohíbe compensar las vacaciones con dinero, es obligación del ISTU darlas y del trabajador tomarlas.

ASUETOS  
CLAUSULA No. 68

Todo el personal al servicio del ISTU tendrá derecho al goce de asueto remunerado en las siguientes fechas:

- a) Primero de Enero;
- b) Jueves, viernes y sábado de semana santa;
- c) Primero de mayo;
- d) Diez de mayo;
- e) Diecisiete de junio
- f) Tres y seis de agosto y el día de la fiesta del lugar;
- g) Quince de septiembre;
- h) Veinticinco de octubre, día del trabajador del ISTU;
- i) Dos de noviembre;

- j) Cuatro horas vespertinas del veinticuatro de diciembre y todo el día del veinticinco de diciembre;
- k) Cuatro horas vespertinas del Treinta y Uno de diciembre; y las
- l) Las demás que determine la Ley.

Las y los trabajadores que de común acuerdo con sus patronos trabajen los días de asueto, devengarán un salario extraordinario, integrado por el salario ordinario más un recargo del 100% de éste; y si coinciden con su día de descanso semanal, y lo trabaja devengará el salario extraordinario anteriormente referido, más un día de descanso compensatorio, remunerado en forma ordinaria.

El día treinta y uno de octubre, Día del Sindicalista, se concederá asueto remunerado para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato (6) y Comisión de Honor y Justicia (3) y Comisión de Hacienda (3).

#### PRIMA ESPECIAL CLÁUSULA No 69

Todas las y los trabajadores al servicio del ISTU que al treinta y uno de mayo tengan seis meses de laborar para éste, tendrán derecho a recibir una Prima Especial, en dinero, en el mes de junio, por la suma de \$400.00 y que al treinta de noviembre tengan seis meses de laborar para éste, tendrán derecho a recibir una Prima Especial en el mes de diciembre, por la suma de \$400.00

#### AGUINALDO DE FIN DE AÑO CLÁUSULA No 70

Las y los trabajadores al servicio del ISTU, tendrán derecho a recibir una prestación en dinero, en cada año de trabajo, en concepto de aguinaldo de fin de año, según lo estipule y cuantifique el Órgano Ejecutivo.

#### VIÁTICOS CLÁUSULA No 71

El ISTU reconocerá gastos de viáticos a sus trabajadores de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 53, de fecha 05 de junio de 1996, reformado según Decreto Ejecutivo N°15 de fecha 14 de febrero del 2014.



PASAJES  
CLÁUSULA No. 72

El ISTU pagara a todos los trabajadores que por razones de su trabajo tengan que trasladarse en vehículo del transporte público de pasajeros, hacia otro centro de trabajo diferente al lugar en donde se encuentra destacado, los gastos de pasajes, según la tabla vigente del Vice Ministerio de Transporte.

PRESTACIONES Y AYUDAS AL SINDICATO Y A LOS TRABAJADORES  
AYUDA SOCIAL PARA EL SINDICATO  
CLÁUSULA No. 73.

El ISTU proporcionará en el local del Sindicato un dispensador para agua caliente y helada, dos garrafas de agua semanales Asimismo proporcionarán un botiquín con medicamentos genéricos de primeros auxilios, para uso de los trabajadores del ISTU. Todo lo anterior, para cubrir las necesidades de los trabajadores cuando visiten dicho local.

AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR Y SUS FAMILIARES  
CLÁUSULA No. 74

En caso de muerte de un trabajador del ISTU le entregará inmediatamente la cantidad de (\$571.42) a los beneficiarios inscritos en el Contrato Individual de Trabajo o Ley de Salario y registrado en el control que para tales efectos llevará el ISTU.

En caso de fallecimiento de un pariente del trabajador del ISTU, con sanguíneo, ascendiente, descendiente, cónyuge o compañero(a) de vida, padre, madre e hijos. Que haya sido nominado(a) en el Contrato o Ley de Salarios, recibirá la cantidad de (\$114.29) dólares. Debe de entenderse que el descendiente haya tenido la existencia legal.

Recibirá la ayuda del inciso primero de la presente cláusula, el trabajador que haya cumplido al servicio del ISTU treinta días de trabajo en el Instituto o en su defecto que haya firmado el contrato o nombramiento respectivo. Con relación al inciso segundo de la presente cláusula, se deberá comprobar la defunción con la certificación correspondiente, lo más pronto posible y el ISTU entregará la ayuda en un plazo mínimo de ocho días hábiles, aclarando que en todo caso debe de comprobarse el fallecimiento y el parentesco.





En el caso del compañero(a) de vida, bastará con que aparezca nominado en el Contrato Individual o en el Registro que el ISTU lleve para el caso.

### PRESTACIONES POR INCAPACIDAD CLÁUSULA N° 75

El ISTU respetará lo dispuesto en la Ley del ISSS y su Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, referente a las prestaciones en caso de enfermedad profesional, accidente común y maternidad. Para tales efectos el trabajador solo presentará a Recursos Humanos el certificado de incapacidad previa comunicación al jefe Inmediato a la mayor brevedad posible. Si la incapacidad implicare falta de movilidad para trasladarse, el ISTU le proporcionará al trabajador el transporte de ida y vuelta a su residencia.

### PRESTACIONES POR MATERNIDAD CLÁUSULA No. 76

La mujer embarazada después del cuarto mes de embarazo, no podrá desempeñar labores en jornadas nocturnas, en condiciones insalubres o peligrosas, o que requiera grandes esfuerzos físicos que sean incompatibles con el estado de gravidez de la mujer trabajadora.

### CONTRIBUCIÓN PARA ASISTENCIA MÉDICA Y ESPECIALIDADES CLAUSULA No. 77

ISTU proporcionara anualmente una ayuda de \$228.57 dólares, por cada empleado en concepto de asistencia médica para sus hijos de 0 a 18 años, inscrito en su expediente personal con la respectiva partida de nacimiento del hijo en la Unidad de Recursos Humanos, con siguientes comprobantes: constancia con diagnóstico de la enfermedad, factura de consumidor final con firma y sello del médico de la consulta recibida en la cual deberá contener el nombre del hijo o hija que ha hecho uso del servicio médico, receta médica sellada por el médico, factura de compra de medicinas recetadas a nombre del trabajador, todo lo anterior que no sobrepase la vigencia de treinta días. Que deberá ser entregado a la Unidad de Recursos Humanos.



SEGURO DE VIDA COLECTIVO  
CLÁUSULA No. 78.

El ISTU se compromete a establecer en caso de fallecimiento del Trabajador un seguro de vida colectivo al servicio de sus trabajadores por la cuantía de \$2,285.71 dólares.

Los beneficiarios del trabajador que aparezcan debidamente registrados, según las normas de la casa aseguradora, recibirán las cantidades mencionadas. La prima del seguro será pagada por el ISTU.

AYUDA POR ESCOLARIDAD  
CLÁUSULA No. 79

El ISTU proporcionará útiles escolares a cada uno de los hijos de las y los trabajadores con un mínimo de veinticinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 25.71), por niño en edad escolar de prekínder a bachillerato. La calidad de estudiante será calificada mediante la presentación de la constancia de estudio del año en curso o el pago de la matrícula y la calidad de hijo, con la respectiva partida de nacimiento inscrita en el expediente del trabajador en la Unidad de Recursos Humanos. Para hacer uso de dicho beneficio deberá de presentar factura de útiles escolares a nombre del trabajador.

AYUDA DE ANTEOJOS  
CLÁUSULA No. 80

El ISTU proporcionará lentes graduados a los trabajadores, cuando sean recetados por un oftalmólogo u optometrista por un máximo de (\$ 100.00) dólares por trabajador. Entendiéndose que esta prestación se proporcionará una vez cada dos años, para la cual deberá presentar: receta médica a nombre del trabajador y factura cancelada de la compra de los lentes recetados en la Unidad de Recursos Humanos.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO  
CLAUSULA No. 81

Cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido, fuere despedido de sus labores sin causa justificada, tendrá derecho a que el patrono le indemnice con una cantidad equivalente

al salario básico de 30 días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año.

## PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE QUEJAS Y CONFLICTOS CLÁUSULA No. 82

Cuando surja cualquier conflicto de carácter laboral, ya sea por incumplimiento de este contrato o de cualquier normativa que afecte los derechos de las partes de este contrato, este se tratará en forma directa entre los afectados, por medio de un portavoz que los represente, designado en el momento del conflicto o uno o más los representantes del SINDICATO, y el representante inmediato del ISTU en cada centro de trabajo; debiendo buscarse con la urgencia del caso una solución justa. De ello se levantará un acta en la que constará el acuerdo por escrito que deberán firmar en el momento las partes.

Cuando surja un conflicto de carácter laboral en los parques recreativos, u otras dependencias del ISTU, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El jefe inmediato lo tratará en forma directa, y en el mismo centro de trabajo, sección o dependencia, entre el trabajador o los trabajadores afectados y el respectivo representante sindical del lugar.
- b) Si no se lograra acuerdo alguno, este se tratará en una segunda reunión, con todos los involucrados y con el supervisor del lugar, en forma directa y en el mismo centro de trabajo y el respectivo representante sindical del lugar con el fin de encontrarle, con la urgencia del caso, la solución respectiva.
- c) Si no se lograra acuerdo en la segunda reunión, se discutirá el caso con el gerente de área respectiva, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con los representantes de la Junta Directiva General del SINDICATO, el Administrador o jefe respectivo, el supervisor y el trabajador o los trabajadores afectados.
- d) Si no se lograra acuerdo alguno en la tercera reunión, el caso será tratado entre el Director Ejecutivo del ISTU y los representantes del SINDICATO.
- e) En cada instancia del procedimiento, deberán aportarse las pruebas, que se consideren necesarias y hacerse las investigaciones que se juzguen convenientes, con el fin de conocer la verdad de los hechos ocurridos.

Al ocurrir el supuesto consignado en el literal d) de esta cláusula, deberá levantarse y firmarse el acta correspondiente; el acta en la cual se consigne una solución al problema existente, se llevará al director general de Trabajo para que la homologue. No será válido reporte o informe



alguno de cualquier jefatura que conste en el expediente de personal, si no se sigue el procedimiento antes descrito.

Los trabajadores podrán dirigir sus peticiones así:

- a) Por escrito a su jefe inmediato, quien le resolverá por escrito en un término no mayor a cinco días.
- b) Si el jefe inmediato no pudiere resolver la petición, el trabajador dirigirá nota al jefe del área, quien resolverá, en los siguientes tres días hábiles de presentada la nota.
- c) Si el jefe de área no resolviere, se tratará el caso entre los representantes del sindicato y Dirección Ejecutiva
- d) De todas las notas que se presenten, el que recibe firmará su acuse. Cuando lo haga el trabajador, este deberá enviar copia al SINDICATO.

#### DE LA OBLIGACIÓN DE LEVANTAR ACTAS Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CLÁUSULA N° 83

De todos los arreglos, convenios o acuerdos celebrados entre el ISTU y el Sindicato se levantarán actas en dos originales, las cuales serán firmadas y selladas por el o los representantes de ambas partes, quedando un original para cada una de las partes. Lo que no conste de manera expresa en la referida acta se tendrá por no escrito y sin valor para el ISTU y el Sindicato. Las actas deberán ser firmadas por las partes en el mismo momento, y en caso de revisiones, se deberán firmar a más tardar en los tres días hábiles después de celebrada la reunión.

En estos casos se podrá solicitar la presencia del director general de Trabajo para efectos de Homologación de los acuerdos alcanzados.

#### REUNIONES TRABAJADOR - PATRONO CLÁUSULA N° 84

Las partes acuerdan celebrar reuniones una vez cada trimestre, o cuando las circunstancias lo ameriten, para tratar los puntos que no se hayan solucionado en otras instancias, procurar una buena relación laboral y la mejora del servicio. En esta reunión participarán tres personas por cada parte.



## DUDAS DE INTERPRETACIÓN Y EJEMPLARES DEL CONTRATO DE TRABAJO CLÁUSULA N°.85

En caso de conflictos jurídicos, laborales o económicos, estos se resolverán conforme lo dispuesto en este contrato colectivo de trabajo, el Código de Trabajo y las emanadas de las distintas fuentes del Derecho Laboral.

Se aplicarán preferentemente a cualquier otra cláusula de este Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando dichas disposiciones concedan mejores prerrogativas o mejores beneficios a los trabajadores que los concedidos en este contrato.

Las dudas que surgieren en la interpretación del presente contrato colectivo de trabajo, serán resueltas de acuerdo a lo que dispone el artículo catorce del Código de Trabajo vigente a la aprobación de este contrato colectivo.

El ISTU enviara una copia digital del presente Contrato Colectivo de Trabajo a cada empleado después de haber entrado en vigencia.

## VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO CLAUSULA N°.86

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tendrá una duración de tres años y se prorrogará por periodo de un año, siempre que ninguna de las partes dentro del penúltimo mes de su vigencia pida su revisión conforme lo estipula la Ley.

Si las condiciones económicas del país variaren substancialmente, cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo de conformidad a la Ley.

Cumpléndose con los requisitos de Ley, cualquiera de las partes presentará los ejemplares, para su inscripción en el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



*[Handwritten signature]*

José Gilberto Alfaro Velis  
Secretario General

*[Handwritten signature]*



F. Eny Aguiñada Soto  
Presidenta de Junta Directiva

*[Handwritten signature]*

F. Fredy Martin Zamora Chávez  
Secretario de Organización

*[Handwritten signature]*



F. Jesús Benjamín Bran Argueta  
Director Ejecutivo

*[Handwritten signature]*

Milton Salvador Méndez Campos  
Secretario Primero de Conflictos

*[Handwritten signature]*

F. Samuel Rosa Jaco  
Secretario de Actas



*[Handwritten signature]*

F. José Israel Munguía Avilés  
Secretario de Comunicaciones y Prensa

*[Handwritten signature]*

F. Luis Alas  
Secretario de Finanzas



